DTCI
202638501500461
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 06 de 2026

Señor(a)
ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202618501712632 del 19 de octubre del 2026 - Segmentos Viales - Barrio El Nogal - Localidad de Chapinero

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición dirigido a esta entidad, a través del cual solicita intervención de los siguientes segmentos viales correspondientes a malla vial local informamos:

Tabla 1. Segmentos viales de la malla vial local objeto de la solicitud

Dirección	CIV	Clasificación
Carrera 12 entre Calle 77 y Calle 78	2000929	Local sin SITP
Carrera 12 entre Calle 77 y Calle 78	2000878	Local sin SITP
Calle 96 entre Carrera 11A y Carrera 12	2000202	Local sin SITP
Calle 96 entre Carrera 11A y Carrera 12	2000217	Local sin SITP

Fuente: Sistema de Información Geográfica del IDU – SIGIDU.

Una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad - SIGIDU, se estableció que las vías de su interés hacen parte de la malla vial local de la ciudad. Por lo tanto, su atención está a cargo de la Alcaldía Local de Chapinero y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, conforme lo señalado en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020. Los cuales se transcriben a continuación:

> ***"Artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019. Competencias de los alcaldes locales.***
>
> *En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:*
>
> *…3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo".*
>
> ***"Artículo 95. Acuerdo Distrital 761 de 2020 Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de***

Rehabilitación y Mantenimiento Vial. *El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 quedará así:*

"Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital…".

Ahora bien, en lo que respecta a los demás segmentos viales objeto de su solicitud, una vez consultado el SIGIDU se estableció que hacen parte de la malla vial arterial de la ciudad y, en consecuencia, su atención es competencia del IDU, tal como se muestra a continuación:

Tabla 2. Segmentos viales de la malla vial arterial objeto de la solicitud

Dirección	CIV	Clasificación	Calzada	Ciclorruta	Andén
Carrera 11 entre Calle 76 y Calle 77	2000976	Arterial	Priorizada IDU 1541-2025	Priorizada IDU 1553-2025	No priorizado
Carrera 11 entre Calle 77 y Calle 78	2000936	Arterial	Priorizada IDU 1541-2025	Priorizada IDU 1553-2025	No priorizado
Carrera 15 entre Calle 76 y Calle 77	2000903	Arterial	No priorizada	No priorizada	Priorizado 1487-2025
Carrera 15 entre Calle 77 y Calle 79	2000846	Arterial	Póliza	No priorizada	Priorizado 1487-

DTCI
202638501500461
Información Pública
Al responder cite este número

Dirección	CIV	Clasificación	Calzada	Ciclorruta	Andén
					2025

Fuente: Sistema de Información Geográfica del IDU – SIGIDU.

En atención a su solicitud de intervención urgente para los segmentos viales antes relacionados, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) se permite informar que, tal como se observa en la Tabla 2, algunos de ellos se encuentran priorizados para su intervención en los contratos de conservación del Instituto, mientras que otros no se encuentran priorizados en la actualidad. Es el caso del andén de la Carrera 11 entre Calle 76 y Calle 78 (CIV 2000976 y 2000936), de la calzada y la ciclorruta de la Carrera 15 entre Calle 76 y Calle 77 (CIV 2000903) y de la ciclorruta de la Carrera 15 entre Calle 77 y Calle 79 (CIV 2000846). Lo anterior, toda vez que la priorización de las intervenciones viales en la ciudad se realiza con base en criterios técnicos, disponibilidad presupuestal y priorización de corredores principales.

En ese sentido, actualmente nos encontramos en la fase de actividades preliminares, correspondientes a estudios, diagnósticos y estructuración técnica, necesarias para la adecuada planificación de las intervenciones, las cuales se encuentran condicionadas al alcance de las metas físicas a intervenir y a la disponibilidad de recursos, toda vez que los contratos de conservación son a monto agotable.

En caso de que alguno de los segmentos viales no priorizados sea incluido en los contratos de conservación del IDU, este podrá ser susceptible de modificación o exclusión por razones técnicas, jurídicas y presupuestales, de conformidad con las condiciones que se identifiquen en desarrollo de la ejecución contractual y su respectivo seguimiento.

Por otra parte, en cuanto a la Carrera 15 entre Calle 77 y Calle 79, se pudo identificar que el CIV No. 2000846 y PK-ID 525085 se encuentra bajo la influencia del Contrato IDU-1712-2021, vigencia 2024; por ende, nos permitimos informar lo siguiente:

DTCI
202638501500461
Información Pública
Al responder cite este número

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en desarrollo de sus funciones debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la cual expresa: "Artículo 4º.-De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura - DTAI, es la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de las obras y realizar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

En tal sentido, es preciso indicar que, mediante el Contrato IDU-1712-2021, vigencia 2024, cuyo objeto es: "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1.*", fue intervenido con actividades de Mantenimiento Rutinario y sellos de fisuras el segmento vial identificado con el código CIV No. 2000846 y PK-ID 525085, correspondiente a la Avenida Carrera 15, entre la Calle 77 y la Calle 79, el cual cuenta con póliza de estabilidad vigente hasta el 30 de noviembre de 2026.

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada (VS-No. 1) se evidenció que la meta física ejecutada por el Contrato IDU-1712-2021 en el señalado CIV presenta daños imputables al contratista de obra, por lo cual será requerido con cargo a la póliza de estabilidad vigente.

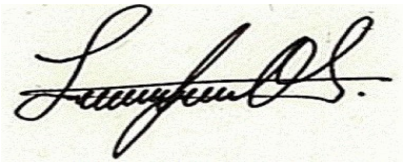
Finalmente, teniendo en cuenta que los segmentos viales relacionados en la Tabla 1 hacen parte de la malla vial local de la ciudad y que, por lo tanto, su atención no es competencia del IDU, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y estando dentro del término legal, mediante el presente oficio damos traslado de su petición, en lo relacionado con dichos segmentos, a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Unidad Administrativa

DTCI
202638501500461
Información Pública
Al responder cite este número

Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, entidades competentes ante las cuales usted podrá realizar el seguimiento respectivo.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 06-11-2026 01:57:11 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 4 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: Alcaldía Local de Chapinero - Bogotá DC - Bogotá - KR 13 54 74 - cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co
Con Copia a: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV - Bogotá DC - Bogotá - CL 26 69 76 Edif. ELEMENTO TO AIRE P 3 - atencionalciudadano@umv.gov.co

Elaboró: KELLY YOJANA MOLINA GARCIA-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura